

Número finca plano parcelario	Titular	Domicilio	Hora
<i>Día 25 de febrero de 1981</i>			
121	D. Agustín Subirats Ferré ... ..	Providencia, 6, 2.º. Alcanar ... ..	10,30
122	○ Pedro Arnau Mestres ... ..	Val de Zafán, 16. San Carlos de la Rápita ... ..	11,00
123	D. Filomeno Boix Puyo ... ..	Plaza San Pedro, 7. Alcanar ... ..	11,30
124	D. Ismael Sancho Fibla ... ..	Virgen del Carmen, 20. Alcanar ... ..	12,00
125	D. José Reverté Queralt ... ..	José Antonio, 49. Alcanar ... ..	12,30
<i>Día 26 de febrero de 1981</i>			
126	D.ª María Queralt Sancho ... ..	Méndez Núñez, 41. Alcanar ... ..	10,30
127	D. Juan Reverté Queralt ... ..	Sunyer, 18. Alcanar ... ..	11,00
128 y 133	Cementos del Mar, S. A. ... ..	Paseo de La Habana, 15. Madrid ... ..	11,30
129	D. Antonio Reverté García ... ..	Alcanar ... ..	12,30
<i>Día 27 de febrero de 1981</i>			
130	D. Francisco Queralt Subirats ... ..	Alcanar ... ..	10,30
131 y 132	D. Alfonso de Aiguavives y de Moy ... ..	Generalísimo, 8. Alcanar ... ..	11,00
<i>Día 2 de marzo de 1981</i>			
Servicios afectados	Telégrafos ... ..	Plaza Corsini, s/n. Tarragona ... ..	10,30
Servicios afectados	Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A. ... ..	Alguer, 13. Tarragona ... ..	11,00
Servicios afectados	Compañía Telefónica Nacional de España ... ..	Avenida Prat de la Riba, 32. Tarragona ... ..	12,00

**1690**

**RESOLUCION de 15 de enero de 1981, de la Confederación Hidrográfica del Segura, por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por las obras de «Canal de La Pedrera y enlaces con el canal de riegos de Levante, margen derecha. Término municipal de Orihuela (Alicante)».**

Incluidas las obras de referencia en el programa de inversiones públicas vigente y a los efectos de la ocupación urgente de terrenos prevista en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, esta Dirección Facultativa, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 98 de la citada Ley y al amparo de lo preceptuado en el artículo 52 de dicho texto legal y de los artículos 56 y siguientes del Reglamento dictado para aplicación de la misma, ha dispuesto el levantamiento del acta previa a la ocupación de la única finca afectada, lo que se llevará a efecto el día 3 de febrero próximo, a las diez horas de su mañana, en el Ayuntamiento de Orihuela (Alicante), sin perjuicio de trasladarse a los terrenos objeto de expropiación.

La descripción de la única finca afectada es la siguiente: Propietario: Don Sebastián Lozano Conejero. Calle Generalísimo, 11. Orihuela (Alicante). Superficie a expropiar: 2,9725 hectáreas de tierra de labor con limoneros y alcachofas y lomas con pinos diseminados. Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, resto de finca en término municipal de Almoradí, y Oeste, zona expropiada anteriormente en el EXP/C=15-1.

En consecuencia se advierte al propietario, autoridades municipales y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir a dicho acto que deberán constituirse en el mencionado Ayuntamiento el citado día y hora, y podrán hacer uso de los derechos especificados en el párrafo tercero del artículo 52 de la mencionada Ley.

El propietario deberá ir provisto del título de propiedad de los terrenos y el documento nacional de identidad, y caso de no poder asistir personalmente podrá hacerlo mediante representante provisto del correspondiente poder notarial suficiente para este acto.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose información pública por un periodo de quince (15) días a los solos efectos de subsanar los posibles errores cometidos en la descripción de los bienes y derechos afectados.

Murcia, 15 de enero de 1981.—El Ingeniero Director, Aurelio Ramírez Gallardo.—622-E.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**1691**

**RESOLUCION de 13 de enero de 1981, del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, por la que se establecen normas para la concesión de anticipos de campaña a almazaras de aceite de oliva en la campaña 1980/81.**

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 2705/1979, de 16 de noviembre, prorrogado por el Real Decreto 2354/1980, de 4 de noviembre,

por el que se aprueba la regulación de la campaña oleícola 1980-81, establece que cuando, durante dos semanas consecutivas, el precio testigo sea inferior a la media aritmética entre el de garantía y el de intervención superior, teniendo en cuenta los incrementos mensuales, el FORPPA facilitará financiación para que puedan acogerse los almacenamientos de aceite de oliva vírgenes que se realicen en las condiciones que establezca dicho Organismo.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la disposición final del Real Decreto 2354/1980, y teniendo en cuenta lo acordado por el Comité Ejecutivo y Financiero en su reunión del día 13 de enero de 1981,

Esta Presidencia tiene a bien dictar las siguientes normas:

**I. Objeto**

Cuando, durante dos semanas consecutivas, el precio testigo sea inferior a la media aritmética entre el precio de garantía y el de intervención superior, teniendo en cuenta los incrementos mensuales, el FORPPA facilitará financiación para que puedan acogerse los almacenamientos de aceites de oliva vírgenes, que permanezcan inmovilizados, en las condiciones establecidas en la presente Resolución.

**II. Beneficiarios de los anticipos**

Serán beneficiarios de los anticipos las almazaras o asociaciones de las mismas legalmente constituidas que satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido los trámites de apertura.
- b) Formular declaraciones mensuales de producción y existencias en la correspondiente Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura.
- c) Colaborar en la distribución de las subvenciones a los olivareros de aceituna de almazara.
- d) Contratar la aceituna como mínimo a los precios orientativos señalados en el anejo del Real Decreto 2354/1980, de 4 de noviembre.
- e) No adquirir durante la campaña 1980-81 cantidad alguna de aceite de oliva a precios inferiores a los señalados de garantía en la vigente regulación.

**III. Cuantía de los anticipos**

La cuantía de los anticipos será como máximo de 73 pesetas por kilogramo de aceite de oliva de hasta 3º de acidez.

Para determinar el importe del anticipo servirá de base el volumen de aceite que se haya producido en la almazara o conjunto de almazaras hasta el momento de la solicitud.

En caso necesario, podrán formularse hasta cuatro solicitudes de anticipo, de conformidad con la producción obtenida.

**IV. Solicitudes de anticipo**

Las solicitudes de anticipos, que se ajustarán al modelo que establezca el SENPA, incluirán declaración del solicitante, haciendo constar que cumplen los requisitos d) y e) de la norma II e irán acompañadas de la documentación que exija este Organismo, acreditativa de haber satisfecho las condiciones reseñadas en los apartados a), b) y c) de la citada norma II.